



Damichi Maria mater pulcherrima reg.  
Ut in altis possum scribere verum

Acto de muerte Die Vicesimo sexto mensis Decembris Anno  
Millesimo sexcentesimo Tricesimo tertio Oseca

En el mes de Oseca dentro la casa de Vicencio Juan de la Sta-  
nosa Ciudadano Oseca situada en la presente ciudad y  
confrontan con la calle del Cofre y con callejon que va a la  
fuente del Angel y con casa pequena al lado del  
Sr Vicencio Juan de Lattana y con una sala  
vasta sobre un entablado en el qual estava  
tendido un cadaver y cuerpo difunto de hom-  
bre descubierta la cara presentes yo Notario y  
Testigos infrascriptos Parecio el Sr Vicencio  
Juan de Lattana el qual dixo que para  
ciertas fines le conuenia probar como el cadaver y  
cuerpo difunto que estava tendido sobre dicho  
entablado descubierta la cara era el cadaver  
y cuerpo difunto vendido el Espiritu del Sr  
Galacion Carras y Vera Canonigo del Arco Oseca  
a quien yo Notario y Testigos infrascriptos vienduo  
bien conocimos Et yo Notario y Testigos infrascriptos  
ocularamente vimos que el cadaver y cuer-

po difunto vendido el espíritu que estaba  
tendido en el entablado ena el cadaver y uor  
po difunto del dicho q. Galacian Varayz  
y Vera y no otro puelo en ligarse a quel esp.  
e quibus estarge y y

En Mosen Pedro Lopez sonario pbro y Juan Ramirez de  
Santapau olim de porqueras Oced de h. llo.

Aperición  
de Testos.

(No hay que salvar en dho pmo segun fuere.

En o dem die ore de ante la presencia de mi Pedro  
de Santapau testy y pla infuato Testos Bar exis  
personalmente conhiryo el dho Vicencio

Juan de Latorra Ciudadano Oced el qual  
dixo de palabra que a su noticia haia  
llegado como el q. Galacian Varayz y  
Vera Canonigo del Arce Oced de h. llo  
hecho y ordenado su ultima Testamento  
y ultima Voluntad el qual haia dado  
y librado cerrado cosido y sellado en pder  
de mi dho Noz. b. con protesta que no pu  
diere ser abierto hasta despues de su muerte  
el fomo el dho Galacian Varayz y Vera sea  
muerto en la mte Ciudad de Fuera a ve

*[Handwritten flourish]*

*Exto por  
mi. Pac  
muñe s de  
suelo muer  
109: 200*

Die **Un** decimo ~~mensis~~ Septembris Anno Millesimo sex  
 centesimo Tricesimo secundo **Hic** Antela y presencia  
 de mi Pedro de Santapau Notario y juez los Testigos infra  
 Paruo personalmente conthoydo Galuan Varaz y vera  
 Canongo de las es **Hic** el qual dixo que daba  
 y libraba en poder de mi dho Notario Capite  
 plica de papel cerrada, cosida y sellada dentro  
 la qual dixo que estaba escrito y ordenado su  
 ultimo Testamento y ultima voluntad es y quito que  
 he contenido en ella valiere por su ultimo Testamento  
 es y que durante su vida no pudiese ser ab  
 esto es que si el durante su vida me lo pidiera  
 mi o a mi sucesores en mi nona Testamento  
 de restituir cerrado, cosido y sellado y de la ma  
 nera que me ha sido entregado es  
 ex fubus y large es y

*[Signature]* Miguel de segura y Juan de Rojas *[Signature]*

y el canongo galuan varaz y vera testador

y Miguel de segura soy testigo de lo sobredicho

*[Signature]* Juan de Rojas soy testigo

no hay que salvar en dho Testamento segun fuere de esto  
 mandado donde se lee videsimo, munit,

The first part of the book is  
 divided into three parts.  
 The first part is the  
 history of the world  
 from the beginning to  
 the present time.  
 The second part is  
 the history of the  
 Christian church  
 from the time of  
 Christ to the  
 present time.  
 The third part is  
 the history of the  
 world from the  
 present time to  
 the end of the  
 world.

The second part of the book  
 is divided into three  
 parts. The first part  
 is the history of the  
 Christian church from  
 the time of Christ  
 to the present time.  
 The second part is  
 the history of the  
 world from the present  
 time to the end of  
 the world.

In Dei nomine Amen sea a todos manifestado  
 que como toda persona en carne humana pu:  
 esta de la muerte corporal escapar no pueda  
 y como no haya cosa mas cierta que la mu:  
 erte ni mas incierta que la hora de aquella  
 Por tanto yo el feroz Galvan Varay  
 y Per Sebastian de la sea de Huesca estando en  
 no de mi cuerpo y en mi buen seso sano y  
 firme memoria y palabra manifesta he  
 uocando casando y anulando qualesquier  
 testamentos edictos y ultimas voluntades  
 de por mi antes de agora echado y ordena:  
 do agora de nuevo como yo ordeno el presente mi  
 ultimo testamento y ultima voluntad y ordinacion  
 y disposicion de todos mis bienes segun me los como  
 hijos herederos y por haber en todo lugar y asse:  
 mismo por quanto la C. Esperanza Vazquez y ve:  
 ra mi sobrina muger de Juan Martin Galvan Cu:  
 rano de la parte Ciudad de Huesca en sus ultimos  
 testamentos dexa herederos fideicomissarios de  
 todos sus bienes al C. Juan de Varay y Vera  
 mi hermano y padre suyo y a mi dho testador  
 con obligacion que los dos o el sobreviviente de  
 yamos de disponer en todo sus bienes en qual ma:  
 en qual menor de la parte que nos pareciere  
 como de todo mas largamente consta por dho  
 testamento que fecho fue en Huesca a diez dias

del mes de junio del año mil seiscientos y  
veinte y quatro y por Pedro de santapan de  
larro delo del nombre de la parte suya ve-  
cinda y testificado y que el dho Juan de  
Vasquez de Vera mi hermano y testere-  
ro ha muerto sin que ayamos dicho  
de sta reverencia siguiere fidei comission  
por tanto y tanto de la facultad que tengo  
por dho testamento dispongo assi mesmo  
en este mi ultimo testamento de la dha Uni-  
versal herencia siguiere fideicomission  
y de todo mis bienes en la forma y manera  
siguiente El primo en comiendo mi alma  
a mi señor Jesu Christo criador y redemptor de  
aquella al qual humildemente suplico que  
quiera disponer y colocar con sus santos  
deuda y dha dha quien que mi cuerpo  
sea sepultado en la dha de Nueva Se-  
vil el carnero de los señores canongos y que  
en dha Iglesia me sean hechas mis difun-  
cion y honras con el capitulo con prom-  
pa moderada y discrecion de mis execu-  
tores infrascriptos y se me digan los mayti-  
nes de difuntos en mi difusion y de  
quien se digan por mi alma y de los mis-  
deuda capilla de los milagros de dha de cui-  
nientas misas y otras quinientas en las  
capillas pias legadas de la dha Ciudad.

Item quiero se funden en dicha Iglesia de  
San Pedro las misas recadas la recada semana  
la una en la dicha capilla del Corinto de los  
milagros con limosna de dos sueldos, y setenta  
dineros cada una, y la otra q. se diga en  
dicha Iglesia con la limosna ordinaria  
Item devo ala Limosna de la dicha  
Iglesia de cien sueldos, al Hospital de dicha  
Ciudad otros cien sueldos, y ala Iglesia  
de San Lorenzo sesuientos sueldos, y para  
cumplimiento de todo lo dicho quiero q.  
mis Executors infrascriptos tomen lo que  
fuere necesario de dichos mis bienes. Item  
quiero se paguen todas mis deudas ciertas,  
e inciertas, aquellas, y aquellas q. por verdad  
se hallara estar obligados a qualquiera perse-  
na. Item devo al Sr. Obispo de Nueva  
España aquello que conforme a derecho, estatuto,  
y costumbre de la dicha Iglesia le debo  
dixar, y de mis bienes alcanzar puede.  
Item quiero que mi heredero infrascripto  
y sus sucesores tengan obligacion de dar  
de comer en su casa, vestir, y calzar, y bati-  
cion en casa a Jeronima marante mi

sobrino Viuda de San Ramirez de  
Villaroja durante su vida, y fene-  
cida aquella la ha von de enterrar  
honestam. y aduerto q. en este caso  
cobri de su hacienda de Villaroja.  
lo q. esta vinculado para el q. Joa  
de Varayz y Vera mi hermano y lo  
suyo. Item dexo de gracia especial  
al D. Juan Orenco Lastanosa mi  
sobrino Canonigo de la Seo de Hus-  
ca los bienes mis muertos como sero  
vestidos, ropa de lana, plero, camas,  
sillas, arcaas, quadros, Escritorios, li-  
bros, y otros trastes de casa q. se  
hallaran en mi casa y aposentos. Y de  
la dicha herencia si quiera fiduciario  
para siempre y quando quisiere tomar  
casa a parte, y no viuir con su herma-  
no le dexo seis mil muellos. Item dexo  
a Dona Gracia Lastanosa mujer de Don  
Alexandro Ceygese hijo de los d. m.  
Juan Agustín Lastanosa, y Esperanza.



Varayz Y Vera de dichos bienes de mil sueldos  
 Et em assi mesmo Josephina Lasbanoja  
 religiosa de una C<sup>pa</sup> del Carmen en el  
 Conuento de la Encarnacion de la p<sup>te</sup> Cin-  
 cia D<sup>ca</sup> Hueja hija de los dichos de so-  
 quientes sueldos de dicha bienes para un  
 habito, y por quanto el dicho Sr. Juan de  
 Varayz Y Vera mi hermano le señalo y  
 consigno mediante auto publico cierta canti-  
 dad de renta para en cada un año quieros.  
 Y es mi voluntad que para en caso que dic-  
 ha consignacion no cubiere efecto se le  
 den en cada un año durante su vida  
 quatrocientos sueldos. Y es mi  
 voluntad que de dichos bienes se pague  
 al dicho Conuento de la Encarnacion mil  
 de mil sueldos por el adote de Esperanza  
 Lasbanoja hija de los dichos en donde al  
 p<sup>te</sup> es religiosa y esto para siempre y quan-  
 do profusare y tomare el velo de religio-  
 isa, y assi mesmo se pague el gasto que se  
 ofreciera en darle, y los alimentos mien-  
 tras no tomare el velo. Et em quieros que  
 a la dicha Esperanza Lasbanoja se le den

de dichos bienes quando tubiere tomado  
el bello quinientos sueldos, y q. encada  
un año durante su vida desque q.  
tubiere tomado el bello se le den quatro  
cientos sueldos. Item a Juana Gaston  
hija de los dichos Juan Martin Gaston  
y la d. Esperanca Varay y Vera  
in secundis nupris le dexo assi mesmo  
de dichos bienes dos mil sueldos -  
Item fechas y cumplidas todas cada  
una de las sobre dichas cosas de todos los  
demas dichos mis bienes assi muebles como  
sijos, arcas, y acciones habidas y por ha-  
ber en todo lugar, y de todas las demas  
bienes de la dicha herencia si quiera  
fiducomision de todos aquellos, cada  
uno de ellos heredero universal hijo,  
dejo, nombre, e in fijo a vicencio Juan  
lastanosa mi sobrino hijo de los d. nros  
q. Juan Augustin lastanosa y Esperanca Varay y Vera  
paraq. de aquellos pueda sacar a su  
propia voluntad y le do y todo aquel po-  
der q. heredero testamentario de dichos  
fijos, uso y costumbre del p. Reyno.

De Aragón pudes debe tener. ~~En~~ ~~los~~  
 dero y nombres ~~de~~ ~~los~~ ~~testamentos~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~mi~~  
~~ultimo~~ ~~testamento~~, y ~~de~~ ~~los~~ ~~testamentos~~ ~~de~~  
 mi alma y conciencia al may ~~de~~ ~~los~~ ~~testamentos~~  
 Reverendiss. Sr. Don Pedro de Apaulana  
 Obispo de Albarazin y electo de Teruel,  
 al D. Francisco Colon Canonigo de la  
 Seo de Huesca, al D. Thomas de Ybiave  
 Prior de San Lorenzo, al dicho Juan  
 Martin Pastor, al Canonigo Juan Bren-  
 cio Lasterosa, a Vicencio Juan Lasterosa  
 mis sobrinos, y a Don Alexandro Cley-  
 que ~~de~~ ~~los~~ ~~testamentos~~, y a la mayor parte, a los quales  
 doy todo aquel poder que ~~de~~ ~~los~~ ~~testamentos~~ ~~de~~  
 testamentarios conforme a derecho, fuero, y  
 otras pudes, y deben tener, y les pudes  
 de los quales suplico encarecidam. a-  
 crensen la disposicion de este mi ultimo  
 testamento, como de mi Christianidad  
 y fe lo confio. ~~Lo~~ ~~que~~ ~~este~~ ~~quiere~~ ~~sea~~ ~~mi~~  
 ultimo testamento, ultima voluntad, or-  
 denacion y disposicion de todos mis bienes,  
 assi muebles como sitios, nombres, derechos, y  
 acciones habidos y por haber en todo lugar.

Y de la dicha herencia si quier a fidei-  
comission el qualquiero valga por via  
y derecho de testamento, y si por via, o,  
derecho de testamento no valiere, o,  
valer no oydere quiero y es mi volun-  
tad que valga por via y derecho de Codi-  
cilla. Y si por via, o, derecho de Codicillo  
no valiere, o, valer no oydere, quiero y es  
mi voluntad que valga por via, y dere-  
cho de qualquiera otra voluntad, ordi-  
nacion y disposicion.

El canonge galacian voraz y vena.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines across the page. The ink is dark and the paper shows signs of age, including some staining and wear at the corners.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a reference line.

Apericion' Die Vicesimo sexto Decembris Anno Millesimo  
secentesimo Tricesimo tertio Hec Anula  
y resena a dem Pedro de santapau Noz. y nro  
los Testigos mofatos Pareos personalmente Consi  
tudo Viconuo Juan de Laltanosa Ciudadano de  
el qual dixo que a su noticia Gauia llegado como el q  
Galauan Varas y vera Canonigo de la Seo de viuiendo  
Gauia entregado su Ultimo Testamento cerrado y sellado en  
poder dem Noz. con ptecaucion que aquel no se abriese hasta  
Despues de su muerte y como el dho Galauan Varas y vera  
Canonigo Hec. fuese muerto y de su muerte constare por auto  
publico de su muerte testificado por mi Noz. el pmo dia  
de hoy a requisicion suya Por tanto me requiera abriese  
el dho Testamento para efecto que constare de su disposicion  
et yo Pedro de santapau Noz. y nro los Testigos mofatos  
exhibi ante ellos y del dho Viconuo Laltanosa una phua  
de papel cerrado y sellado que era el Ultimo Testamento del  
dho Galauan Varas y vera que a dho viuiendo me Gauia  
entregado y a requisicion del dho Viconuo Laltanosa y nro  
los mofatos Testigos abri aquella y asi abierta ley todo lo  
contomdo y escrito dentro della de palabra a palabra y por  
ella conto ser el ultimo Test y voluntad del dho Galauan  
Varas y vera y el dho Viconuo Laltanosa de dho apericion y  
publicacion me requirio e libere el pmo auto publico y lo  
quib y es tal que es  
En Mosen Pedro Lopez soriano pto y Juan flamenco de  
santapau olim de porqueras de Sabes  
contado de emendado dnde se lee Pedro y no hay otro q Galuan segun fuere